

Tercero.—La duración del mandato será de cuatro años, prorrogables, en su caso, siempre por periodos de la misma duración.

Cuarto.—Queda modificada en dicho sentido la Orden de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio del SÍ).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación, por extravió, de dos títulos de Ingeniero técnico en Electricidad y la expedición de oficio de los duplicados de los mismos.

Por haber sufrido extravió, al ser enviados por la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Gijón a la Delegación administrativa de este Ministerio en Lugo, los títulos de Ingeniero técnico en Electricidad de don Celestino Mendaña Pardo y don Luis Mendaña Pardo, expedidos con fechas 15 de diciembre de 1969 y 16 de febrero de 1970, respectivamente.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados diplomas y se proceda a la expedición de oficio de los duplicados de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Gijón.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Rodríguez Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Rodríguez Suárez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Julio Rodríguez Suárez contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho sobre clasificación laboral del recurrente, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin perjuicio de cuanto se expresa y se deriva de la situación laboral del interesado mediante el ejercicio de las acciones laborales procedentes cuyo resultado no se prejuzga, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativa de Consumo

Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», de Miranda de Ebro (Burgos).

Cooperativa «Monte Redondo», Sociedad Cooperativa, de Fuenmiñana-Pastoriza (Lugo).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «Círculo Familiar» (COCIRFA), de Madrid.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Constructora «Grucons», Sociedad Cooperativa, de Alicante.

Cooperativa Industrial Obrera Maderera «Virgen del Oro», Sociedad Cooperativa, de Albarán (Murcia).

Cooperativa «Copal», Sociedad Cooperativa, de Berango (Vizcaya); Cooperativa «Comercialización del Mueble», Sociedad Cooperativa, de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hércules», de Alicante.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Obra Pia», de Cabra (Córdoba).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Mar», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Bienestar y Progreso», de Cartagena (Murcia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Virgen de las Viñas», de Bilbao (Vizcaya).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Solair 72», de Valencia.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Centro Aragonés de Puerto de Sagunto», de Puerto de Sagunto (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.367, interpuesto por «I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.367, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por estar ajustadas a derecho, las resoluciones dictadas en el expediente por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el 26 de enero de 1966, así como la que desestimó el recurso de reposición de 11 de febrero del siguiente año 1967 a virtud de las cuales se denegó la inscripción de la marca «I. W. S. Marcalana», número 465.670, solicitada por la Sociedad recurrente, para distinguir «hilados y torcidos de lana, seda natural y artificial, algodón lino u otra fibra textil y sus mezclas, lanas para labores y toda clase de hilos comprendidos en esta clase»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.